



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO CESTILLA EL DIAMANTE S.E. SOCRESUCESI

El Delegado del Alcalde del Municipio de Pereira **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA** Mayor de edad, de identificación con cédula de ciudadanía número 1000150800508 expedida en Pereira, Secretario de Vivienda Social del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nominación No. 988 de 15 de diciembre de 2016, 2016 de posesión No. 146 de 26 de enero de 2017, en calidad de delegado del Acueducto según Decreto No. 401 de 24 de mayo de 2017, que está autorizado para para tratar mediante Acuerdo No. 288 de 1 de diciembre de 2016, expedido por el Concejo Municipal, repliando de las disposiciones contenidas en el Estatuto General del Cantón de la Administración Pública, en especial el numeral 7 del artículo 24 y el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como las normas reglamentarias de la Ley 150 de 2007, 2007, en especial el artículo 22-2-11-12-1.5 del Decreto 0828 de 2015, y el Decreto Municipal 59 de 26 de Julio de 2014, en sus disposiciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un contrato administrativo a través de la Secretaría de Planeación con **LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLA EL DIAMANTE S.P. SOCRESUCESI**, cuyo objeto es **'GARANTIZAR LA GRATUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE ESTRAES Y TUBOS I Y II DEL MUNICIPIO DE PEREIRA SEGÚN ESTABLECIDO EN DECRETOS 119 Y 709 DE 2017.'**

Que la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO CESTILLA EL DIAMANTE S.P. SOCRESUCESI**, es una empresa prestadora de servicios públicos que ofrece el servicio de acueducto en la zona rural del municipio de Pereira gracias del Municipio de Pereira a los estratos I y II, objeto de este estudio según el Decreto Municipal 119 y 709 de 2017, legalmente constituida desde el 27 de julio de 1999 según consta en certificado de Cámara de Comercio de Pereira de fecha 13 de octubre de 1999 según el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, con bit 816300807887-1,

Que **LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO CESTILLA EL DIAMANTE S.P. SOCRESUCESI**, cuenta con amplia experiencia en el desarrollo del objeto contractual, ya que desde el año 1999 presta servicios de Acueducto en el corregimiento de Altagracia Municipio de Pereira.

Que el presupuesto fijado para este convenio administrativo es de **Seis millones Seiscientos Trece Mil Pesos (\$2.603.000.000)**, que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del Municipio según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3132 de 08 de abril de 2017, expedido por el Subsecretario de asuntos financieros, con cargo budgético N° 3032150,321 de decreto No. 1108, fondo 101, correspondiente al año 2019.

Que las condiciones obligatorias **DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO CESTILLA EL DIAMANTE S.P. SOCRESUCESI** son las siguientes: 1) Realizar la vinculación de los suscriptores que soliciten el beneficio del programa **Mi Minio Vital Agua Potable** a la entidad responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Decretos Municipales 1799 y 709/17. 2) Efectuar mensualmente de acuerdo a la facturación de la **EMPRESA RECA** el cálculo de la aplicación del beneficio del programa **Mi Minio Vital** a sus suscriptores. 3)



1948

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]



8 183

POR MEDIO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CALIBREANDO UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUS PROPIETARIOS DEL DUCTO CESTILLA LEILDIMANTE EFACACESDI

Comunicar al **MUNICIPIO** mensualmente por periodos vencidos, el requerimiento de los recursos, según la facturación de **LA EMPRESA**. La ejecución de los recursos deberá estar acorde con los lineamientos del Decreto 91 de 2017 y que la modificación, aclaración o subrogación de la presentación de la solicitud de los recursos del programa de Mínimo Vital de estratos beneficiarios los hogares de los estratos 1 y 2 respecto del consumo y vertimiento de los residuos sólidos y sus respectivos cargos fijos para los servicios de aguaeducto y alcantarillado, **LA EMPRESA** anexará mensualmente como soporte los formatos que se establecieron para la revisión y calificación del otorgamiento de dicho beneficio. Asimismo, se indicará en cada dato de los usuarios reportados como beneficiarios del programa a la hora de dar cumplimiento al requisito de puntaje SISBEN menor o igual a treinta y seis coma noventa y nueve puntos (36,99). El supervisor podrá solicitar otro tipo de documentación que crea necesaria para calcular los valores solicitados y es obligación de **LA EMPRESA** entregarlos de acuerdo con los parámetros establecidos. 5) **LA EMPRESA** realizará 2 revisiones al año de la base de datos del SISBEN, noche de código de barras para los beneficiarios del programa, cumpliendo con el requisito de puntaje SISBEN menor o igual a 36,99 puntos, en caso contrario estos serán retirados del beneficio. 6) Los hogares beneficiarios reportados en estratos 1 y 2 deben coincidir con los establecidos en la base de datos de estratificación municipal, razón por la cual **LA EMPRESA** los debe reconocer y diferenciar mediante el catastro para ser validados por la base de estratificación socioeconómica del Municipio de Pereira para tal fin se realizará un trabajo conjunto de homologación entre **LA EMPRESA** Y EL MUNICIPIO y se tendrán en cuenta los plazos y porcentajes establecidos en la Resolución compilatoria N° SSPD — 20101300048765 del 01/04/2013, "Por la cual se modifica el Anexo de la Resolución Compilatoria No. SSPD - 20101300048765 del 14/12/2010", documento que debe ser anexado a la solicitud de los subsidios. Esta obligación se cumplirá siempre que exista información jurídica y fácticamente disponible sobre el terreno que con las variaciones no cuentan con identificación catastral. 7) Si el propietario no coincide con la base de datos del Municipio, **LA EMPRESA** tendrá la obligación de nivel de necesidad y responsable de lo facturado. 8) **LA EMPRESA** debe aplicar el beneficio del programa de Mínimo Vital a los hogares después de que de manera ordinaria reciben los subsidios otorgados por el sistema de solidaridad y redistribución de ingresos y el faltante del costo de referencia de los estratos será asumido por el Municipio con recursos propios, y estos últimos serán el componente de Mínimo Vital siempre y cuando sea hasta 6m3 (seis metros cúbicos) y sus respectivos cargos fijos.

Que el plazo de ejecución del presente contrato será desde junio de 2019 hasta diciembre de 2019.

Que para la ejecución de este convenio será hasta la suma de \$20.620.000.000 (veinte millones seiscientos veintemil pesos m.cte).

Que para el efecto, el Municipio de Pereira realizará el proceso de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2°, numeral 4° literal b) de la Ley 1560 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes del Decreto 1182 de 2015, toda vez que se trata de un Contrato Interadministrativo, donde las obligaciones de ejecución son de la entidad con el objeto de la entidad ejecutora.

Que se elaboraron los estudios y documentos propios respectivos para la contratación que se propone, los cuales se podrán consultar en la Secretaría de Planeación del Municipio de Pereira, Carrera 7 No. 18-55 — Palacio Municipal Pereira.



Handwritten signature



ALCALDIA DE PEREIRA

6.178

RESOLUCIÓN No. _____

DE _____

2 JUN 2019

1079

Versión: 101

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO CESTILLA EL DIAMANTE E.S.P.A. ACUCESDI

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Con fundamento en lo anterior **EL SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declara justificada la celebración del Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de su respectivo acto administrativo y como consecuencia de ello es posible suscribir el respectivo contrato con **"LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO CESTILLA EL DIAMANTE E.S.P.A. ACUCESDI"**, con NIT 68108803887, presentada por el Señor **SAMUEL DE JESUS CORREA TOBON**, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.096.094 expedida en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio cuenta con recursos por valor de Veinte Millones Seiscientos Trece Mil pesos (20.603.000) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31520 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con los artículos 223 del Decreto 1019 de 2012 y el artículo 2.121.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECP).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira a los,

PUBLICARSE Y CUMPLIRSE

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA,
Secretario de vivienda social Delegado del Alcalde

CAROLINA DEL PILAR GONZÁLEZ LEYVA
Secretaria de Planeación Municipal (E.)

Dirección Operativa de Gestión Contractual

Revisión secretaria jurídica

Revisión jurídica y asesoría fiscal y tributaria - Oficina del Delegado de Contratación Planeación

Proyecto y elaboración de la oferta pública de contratación

